

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 6 Decreto Ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones privadas sin ánimo de lucro, cumplen funciones de seguridad social, atienden la prestación social denominada subsidio familiar y los servicios sociales conforme el régimen jurídico establecido y fundan su operación en el principio de participación por cuanto su dirección está integrada por los empleadores y los trabajadores.

Que la Asamblea General de afiliados y el Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar son órganos colegiados de la Corporación con funciones definidas en la Ley 21 de 1982, el Decreto 341 de 1988 y la Ley 789 de 2002.

Que Ley 31 de 1984 en el artículo 1º modifica la Ley 21 de 1982 y estableció que los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán compuestos por diez miembros principales y sus respectivos suplentes. Conformado de la siguiente manera: cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados; y cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, sin límite de salario (Ley 789 de 2002 artículo 22).

Que es facultad del Ministerio del Trabajo escoger a los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 789 de 2002.

Que según el citado artículo 22 de la Ley 789 de 2002 los representantes de los trabajadores beneficiarios Sindicalizados serán escogidos por el Ministerio del Trabajo de las listas presentadas por las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación en relación con los trabajadores beneficiarios no Sindicalizados.

Que la Resolución No.161 del 27 de enero de 2004 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 1661 del 28 de mayo de 2004 y la Resolución 726 del 1º de marzo de 2018 del Ministerio del Trabajo,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

estableció el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

Que se hace necesario definir y articular el procedimiento por el cual se realiza la postulación y designación de los representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar por parte del Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta criterios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, transparencia y publicidad.

Que el Ministerio del Trabajo en consonancia con las disposiciones del Gobierno Nacional ha considerado fundamental la incorporación de buenas prácticas de gobierno corporativo en el proceso de postulación y designación de los representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados para las Cajas de Compensación Familiar teniendo como referencia los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en materia de gobierno corporativo.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual el Ministerio del Trabajo definirá la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 2. Designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos. El Ministerio del Trabajo definirá la designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, conforme al periodo estatutario correspondiente.

Artículo 3. Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo. Créese el Comité de Análisis y Evaluación de la designación de representantes de los trabajadores de los consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

Serán funciones del Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo analizar, evaluar y habilitar los candidatos presentados por las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar ante el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes de selección de los representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados,

Para la evaluación del cumplimiento e idoneidad de los candidatos, el Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo deberá considerar el cumplimiento de los criterios y demás requisitos establecidos en la presente Resolución para la designación de los miembros de los Consejos Directivos en las Cajas de Compensación Familiar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

El Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado; el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección y el Viceministro de Empleo y Pensiones, o sus delegados

El Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo sesionará de forma ordinaria cada año durante los periodos establecidos en la presente Resolución para el proceso de nombramiento de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Ministro del Trabajo o dos (2) de sus integrantes.

Artículo 4. Secretario Técnico del Comité de Evaluación. El Subdirector de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo actuará como Secretario Técnico del Comité de Evaluación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria a las reuniones de Comité.
- b) Realizar con tres (3) días de anticipación la entrega de la información a los integrantes del Comité de Evaluación.
- c) Elaborar las Actas que reflejen el desarrollo de las sesiones del Comité y garantizar su conservación.
- d) Informar del resultado del proceso de evaluación conforme las disposiciones de esta Resolución.
- e) Conservar en debida forma la documentación que haya sido sometida a consideración del Comité.
- f) Certificar las decisiones o recomendaciones que tome el Comité.
- g) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Comité.

CAPITULO II

PROCESO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Artículo 5. Proceso de convocatoria pública para la postulación de representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados. El Director de cada Caja de Compensación Familiar deberá informar por escrito a la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo y las centrales obreras respecto del vencimiento del período estatutario señalado para el Consejo Directivo de la respectiva Caja de Compensación Familiar, en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Para efectos de convocar a los trabajadores Sindicalizados y No sindicalizados, en la segunda quincena del mes de marzo del año de vencimiento del periodo estatutario de cada Caja de Compensación Familiar, las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar deberán publicar la convocatoria para la postulación de los representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados respectivamente, en un diario de amplia circulación de las regiones en las que operan las Cajas de Compensación Familiar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio del Trabajo en la segunda quincena del mes de marzo, deberá publicar la convocatoria en su sitio web. El aviso de convocatoria tanto para los trabajadores Sindicalizados, como para los No Sindicalizados, deberá expresar lo siguiente:

Aviso para trabajadores Sindicalizados:

"Los trabajadores Sindicalizados afiliados a la Caja de Compensación Familiar "... que aspiren a conformar su Consejo Directivo, deberán radicar sus hojas de vida, junto con sus soportes, en las oficinas regionales de las respectivas Centrales Obreras con personería jurídica reconocida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, anexando para el efecto comunicación en la que se manifieste de manera expresa tanto la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para la integración del Consejo Directivo como la aceptación de la eventual designación que llegare a realizarse.

Las hojas de vida y demás documentos requeridos se deberán presentar bajo los formatos dispuestos en el sitio web del Ministerio del Trabajo"

Aviso para trabajadores No Sindicalizados:

"Los trabajadores No Sindicalizados afiliados a la Caja de Compensación Familiar "... que aspiren a conformar su Consejo Directivo, deberán radicar sus hojas de vida, junto con sus soportes, en la siguiente dirección "... dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, anexando para el efecto comunicación en la que se manifieste de manera expresa tanto la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para la integración del Consejo Directivo como la aceptación de la eventual designación que llegare a realizarse.

Las hojas de vida y demás documentos requeridos se deberán presentar bajo los formatos dispuestos en el sitio web del Ministerio del Trabajo".

Parágrafo. Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar darán instrucciones al Director para que paralelamente a la publicación de los avisos de convocatoria, adelante acciones de divulgación y motivación al interior de las empresas afiliadas para promover la postulación de representantes de los trabajadores No Sindicalizados en los Consejos Directivos de las respectivas Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 6. Postulación de candidatos. Los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados afiliados a la correspondiente Caja de Compensación Familiar, que aspiren a conformar su Consejo Directivo deberán formalizar su postulación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. Para ello, los trabajadores Sindicalizados deberán radicar sus hojas de vida, con sus respectivos soportes en las oficinas regionales de las respectivas Centrales Obreras con personería jurídica reconocida. Por su parte los trabajadores No Sindicalizados lo harán ante la Caja de Compensación Familiar en la dirección indicada en la convocatoria pública.

Artículo 7. Requisitos. Los requisitos para ser representante de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar son los contemplados en el artículo 52 de la Ley 21 de 1982 y artículo 22 de la Ley 789 de 2002. Adicionalmente este Ministerio podrá solicitar

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

soportes de hoja de vida con el objetivo de poder establecer los criterios de idoneidad de cada aspirante al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de la cual hace parte su empleador y el trabajador respectivo.

Artículo 8. Anexos a la Postulación. Los candidatos a representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados, además de las hojas de vida deberán anexar la siguiente documentación y ser enviada a la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo:

- a) Certificación juramentada en la que manifieste de manera expresa la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para la integración del Consejo Directivo, definidas en el Decreto Ley 2463 de 1981.
- b) Certificación expedida por las correspondientes entidades de experiencia, si se tiene, en cuerpos colegiados.
- c) Certificación de antecedentes de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría General de la República
- d) Certificación de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
- e) Certificación de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional de Colombia
- f) Carta de aceptación de la inclusión a la lista.
- g) Carta de aceptación del cargo en caso de resultar designados.
- h) Certificaciones o soportes del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución.

Parágrafo 1º. Las hojas de vida y demás documentos requeridos para la postulación se deberán presentar bajo los formatos dispuestos en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

En consonancia con los principios de transparencia y habeas data, el Ministerio del Trabajo deberá publicar en su sitio web las hojas de vida allegadas.

Parágrafo 2º. Bajo los principios de equidad y en concordancia con el artículo 25 del decreto 341 de 1988 no podrán postularse los trabajadores por la cual sus empleadores no se hallen en paz y salvo con la Caja de Compensación Familiar respectiva.

Artículo 9. Conformación de listas de candidatos de los Trabajadores Sindicalizados. Las Centrales Obreras conformarán los listados de Trabajadores Sindicalizados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo para la postulación de candidatos, con un mínimo de cinco (5) candidatos por Central y por Caja de Compensación Familiar de aquellos que se hayan postulado conforme a la convocatoria pública realizada.

En la conformación de los listados las Centrales Obreras darán adecuada participación a los diferentes sectores económicos, públicos y privados con presencia en la región, así como participación, equitativa e igualitaria a todos los trabajadores Sindicalizados que laboren en las empresas afiliadas a la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Asimismo, tendrán en cuenta que los candidatos postulados estén en condiciones de desempeñar eficientemente las funciones de consejeros, teniendo en cuenta que

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

aquellas deben ejercerse dentro del régimen de transparencia a que se refiere el artículo 21 de la Ley 789 de 2002 y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar.

Parágrafo. Cuando el número de trabajadores Sindicalizados postulados sea insuficiente para la conformación de los listados con el número mínimo previsto en el presente artículo, se aceptará que la sumatoria de las listas de aspirantes presentadas por las Centrales Obreras corresponda por lo menos a ocho (8) trabajadores por Caja de Compensación Familiar.

En este evento, las Centrales Obreras deberán acompañar con los listados de aspirantes certificación en la que conste que la conformación de las listas se realizó con el número de trabajadores Sindicalizados que acudieron a la convocatoria pública realizada.

Artículo 10. Conformación de listas de candidatos de los trabajadores No Sindicalizados. Las Cajas de Compensación Familiar conformarán los listados de trabajadores No Sindicalizados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo para la postulación de candidatos, con un mínimo de cinco (5) candidatos de aquellos que se hayan postulado conforme a la convocatoria pública realizada los Consejos Directivos deberán tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Que se garantice la posibilidad de participación en condiciones de igualdad a la totalidad de trabajadores No Sindicalizados que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la respectiva Caja.
2. Verificar que los candidatos postulados no estén incurso en eventuales causales previstas en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades a que se refiere el Decreto-ley 2463 de 1981, o las normas que la modifiquen o adicionen sin perjuicio de la función asignada a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el en el marco del numeral 5° del artículo 7° del Decreto Ley 2595 de 2012, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 11. Envío de lista de candidatos a la Subdirección de Subsidio Familiar. Las Centrales Obreras y las Cajas de Compensación Familiar presentarán las listas de candidatos de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados respectivamente, con indicación de los nombres completos de los aspirantes y su identificación, nombre de la empresa o empleador con quien se encuentren vinculados laboralmente, anexando en cada caso:

- a) Hoja de vida.
- b) Carta de aceptación de la inclusión en la lista.
- c) Carta de aceptación del cargo en caso de resultar designados.
- d) Manifestación escrita bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto-ley 2463 de 1981 o la norma que la modifique o adicione.
- e) Certificación expedida por la respectiva Caja en la que se haga constar la calidad de afiliado del empleador.
- f) Certificación de la vinculación laboral expedida por el empleador.
- g) Acta de inicio y de cierre de la convocatoria

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

- h) Los documentos que soporten las reglas básicas o procedimiento adoptado para la convocatoria realizada y la conformación de listas.
- i) Tratándose de trabajadores Sindicalizados se deberá acreditar tal condición por parte de las Centrales Obreras y certificación en la que conste que la conformación de las listas se realizó con el número de trabajadores Sindicalizados que acudieron a la convocatoria pública realizada.

Las listas deberán ser remitidas al Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo, a través de la Subdirección de Subsidio Familiar junto con los demás requisitos señalados en el presente artículo, en los tres (3) primeros días hábiles del mes de mayo del año en que deba elegirse el nuevo Consejo Directivo en la respectiva Caja, o en aquellas fechas de vencimiento de período conforme a lo previsto en los respectivos estatutos.

CAPITULO III

PROCESO DE EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Artículo 12. Evaluación de candidatos. El Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de los candidatos a conformar los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar. Para ello, deberá evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución para su designación como representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

El Comité dispondrá de quince (15) días hábiles después de la recepción de las listas de candidatos para valorar su idoneidad y generar un informe de resultados del proceso de evaluación. En el informe, el Comité deberá especificar los candidatos habilitados para la designación, es decir, aquellos que cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y los candidatos que no cumplen con estos requisitos.

Artículo 13. Designación de la representación de trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar. Corresponderá al Ministerio del Trabajo la designación de representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados que actuarán ante los respectivos Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º de esta Resolución. Para la designación únicamente se considerarán los candidatos que hayan sido evaluados y habilitados por el Comité para su nombramiento.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo expedirá la Resoluciones de nombramiento de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar en la primera quincena del mes de junio.

Artículo 14. Capacitación trabajadores designados ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar. Todos los representantes de trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados de las Cajas de Compensación Familiar ante los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

Consejos Directivos deberán realizar y aprobar cursos de formación de al menos ciento sesenta (160) horas con un prestador del servicio de capacitación y aprendizaje, y como mínimo con las siguientes temáticas: Formación en direccionamiento de empresas, Consejos Directivos – Juntas Directivas; Sistema de Seguridad Social en Colombia y perspectiva internacional; análisis de estados financieros y otros que se consideren pertinentes las Cajas de Compensación Familiar.

Los cursos de formación serán financiados por las respectivas Cajas de Compensación Familiar, que podrán decidir autónomamente sobre la extensión de los cursos.

Estas capacitaciones serán de obligatorio cumplimiento para los representantes de los trabajadores designados ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, que deberán ejecutarlas dentro de los primeros seis (6) meses en el ejercicio en el cargo como consejero y acreditar su cumplimiento ante el Comité de Evaluación.

El no cumplimiento de este requerimiento será causa suficiente para la dejación inmediata del cargo como consejero; en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente Resolución sobre provisión de vacantes.

Parágrafo. Se homologará el cumplimiento del presente requerimiento para quienes tengan formación certificada en los temas señalados en la presente Resolución.

CAPITULO IV

PROCESO DE PUBLICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Artículo 15. Publicación y comunicación de candidatos designados. La Secretaría Técnica del Comité de Evaluación deberá publicar en el sitio web del Ministerio del Trabajo y comunicar a la Superintendencia de Subsidio Familiar y a las Cajas de Compensación Familiar la conformación de cada uno de los Consejos Directivos de las respectivas Cajas de Compensación Familiar, distinguiendo los cargos ocupados por representantes de trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados, en los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la designación y expedición de las respectivas Resoluciones.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá publicar en su página web un sitio exclusivo para informar públicamente los avances y el estado del proceso de postulación y designación de los representantes de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

El sitio web deberá estar habilitado a partir del inicio del proceso de postulación y designación de los representantes de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados ante los Consejos Directivos conforme a lo establecido en la presente Resolución. El Ministerio del Trabajo deberá publicar en el sitio web toda la documentación (certificación, formatos, instructivos) que sirvan de soporte para la socialización del proceso de postulación y designación a la que hace referencia la presente resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16. Autorización del ejercicio del cargo como Consejero de la Caja de Compensación Familiar en Representación de los trabajadores Sindicalizados y No Sindicalizados. Aquellos candidatos que hayan sido designados por el Ministerio del Trabajo deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente las Cajas de Compensación Familiar y los negocios vinculados, y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales aplicables a las Cajas de Compensación Familiar. La posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar, no requerirá la presentación personal ante la Caja de Compensación correspondiente y no deberá superar los 10 días hábiles posterior a la comunicación.

Todo lo dispuesto sin perjuicio de la función asignada a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco del numeral 5° del artículo 7° del Decreto Ley 2595 de 2012, o las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. Reglas éticas para el relacionamiento con el Ministerio del Trabajo durante el proceso de designación de los Consejos Directivos. Posterior al envío de la lista de candidatos al Comité de Evaluación, los Directores de las Cajas, los directivos de las Centrales Obreras, los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y los candidatos no podrán adelantar gestiones para promover o incidir por el nombramiento de candidatos durante el proceso de evaluación y designación contado a partir de la recepción de las hojas de vida los tres (3) primeros días hábiles del mes de mayo.

Es responsabilidad de los miembros del Comité de Evaluación informar por escrito al Despacho del Ministro y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo respecto de solicitudes, gestiones o comunicaciones que contradigan lo previsto en este artículo.

Artículo 18. Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar. La Superintendencia de Subsidio Familiar verificará mediante el trámite de autorización de los consejeros designados por el Ministerio del Trabajo, que estos cumplan con los requisitos, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás criterios establecidos en el presente Resolución para el ejercicio del cargo.

Si la Superintendencia de Subsidio Familiar, en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, decide no autorizar el ejercicio del cargo a alguno de los consejeros designados, deberá notificarlo a la Secretaría Técnica del Comité, de tal manera que el Ministerio del Trabajo proceda al nombramiento de uno nuevo; de la lista de candidatos evaluados y habilitados por el Comité de Evaluación del Ministerio del Trabajo.

Conforme a las facultades de inspección y vigilancia asignadas por el Decreto-Ley 2595 de 2012, o las normas que la modifiquen o adicionen, la Superintendencia del Subsidio Familiar podrá en cualquier tiempo inspeccionar el procedimiento adelantado

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones"

por la respectiva Caja de Compensación, respecto al cumplimiento de las previsiones establecidas en esta Resolución.

Artículo 19. Provisión de vacantes. La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

Artículo 20. Equitativa participación: El Ministerio del Trabajo designará mediante Resolución y dentro de los plazos estipulados, a los representantes principales y suplentes ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

Con el objeto de garantizar que todos los trabajadores vinculados a las diferentes Cajas de Compensación Familiar del país tengan una adecuada y equitativa participación ante sus Consejos Directivos, los representantes de los trabajadores serán escogidos teniendo en cuenta la información enviada; los soportes de hoja de vida; y el número total de trabajadores que se encuentren vinculados a cada una de las empresas a que pertenecen los trabajadores que integran los listados.

También el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta una participación de mujeres en al menos un 30% en consonancia con el numeral 1.17 del artículo 2.2.6.7.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, con el objeto de garantizar la participación de las mujeres en espacios de diálogo social.

Artículo 21. Prohibición de pertenecer a más de un (1) Consejo Directivo. Ningún trabajador podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 21 de 1982, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 22. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 161 de 2004, la Resolución 1661 de 2004 y Resolución 726 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA ARANGO OLMOS

Elaboró: Paula Ojeda O- Subdirectora Subsidio Familiar
Revisó: Andres Uribe- Viceministro Empleo y Pensiones
Revisó: Alfredo Delgado Davila- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Helena Bermudez- Secretaria General